

**CONVENIO DE MOVILIDAD ACADÉMICA DE ESTUDIANTES Y DOCENTES
SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE
CALDAS (UDFJC – COLOMBIA) Y LA FUNDACION UNIVERSIDAD DE
AMERICA (FUA)**

Entre los suscritos a saber, por una parte **RICARDO GARCIA DUARTE**, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.514.128 de Armenia, quien obra en calidad de Rector y Representante legal de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, con NIT No. 899999230-7, creada mediante Acuerdo 10 del 5 de febrero de 1948 expedido por el Concejo de Bogotá, localizada en la Carrera 7 No. 40-53 Bogotá D.C. – Colombia, ente universitario autónomo de educación superior pública del Distrito Capital de Bogotá – Colombia, nombrado mediante Resolución del Consejo Superior Universitario No 036 del 01 de diciembre de 2017, en uso de sus facultades legales quien en lo sucesivo se denominará la **UDFJC** de una parte, y por otra, **MARIO POSADA GARCIA-PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.419.089 de Bogotá, quien obra en calidad de Rector y Representante legal de la **FUNDACION UNIVERSIDAD DE AMERICA**, con domicilio en Bogotá, Institución de Educación Superior, institución de derecho privado, de utilidad común y sin ánimo de lucro, con personería jurídica No.417 del 13 de febrero de 1958, del Ministerio de Justicia, quien en adelante se denominará la **FUA**, acuerdan celebrar el presente Convenio de movilidad de estudiantes y docentes, ambas instituciones se comprometen a través de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la movilidad académica de estudiantes (pregrado y postgrado), y de personal docente de la **UDFJC** y de la **FUA**.

Parágrafo. Se entiende por institución de origen aquella en la cual el estudiante está realizando sus estudios o el docente está vinculado laboralmente, y por institución de destino a la institución que recibe al estudiante o al docente.

I - MOVILIDAD DE ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSTGRADO

CLÁUSULA SEGUNDA - CONCEPTO DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL. Se entiende como movilidad estudiantil el medio que permite a un estudiante de educación superior participar en algún tipo de actividad académica o estudiantil en una institución diferente a la suya, manteniendo su condición de estudiante regular en su institución de origen.

cr

MP

AK

CLÁUSULA TERCERA – CATEGORIA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL.

- **Programa de doble titulación:** Movilidad mediante la categoría de semestre académico complementado con un convenio interinstitucional de doble titulación suscrito entre la institución de origen y la institución de destino, conduce a la obtención de dos títulos de educación superior, cada uno emitido por las dos instituciones que intervienen.

CLÁUSULA CUARTA - CALENDARIO ACADÉMICO. La movilidad de estudiantes a través del presente convenio se ajustará al calendario académico de cada institución y podrá tener una duración de un semestre o un año académico completo, o de mayor o menor duración cuando la categoría de la movilidad estudiantil así lo requiera, previo acuerdo entre ambas instituciones.

CLÁUSULA QUINTA - COMPROMISOS PARA LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES.

- **Número de estudiantes por año académico:** Las instituciones acuerdan la movilidad de máximo 2 estudiantes de cada programa por año académico a través del presente convenio en los estudios de pregrado y postgrado. Cualquier ajuste sobre la disparidad del número de estudiantes deberá hacerse de común acuerdo al siguiente año académico.
- **Aval Académico y documentos para la admisión:** Los estudiantes que postule la institución de origen para realizar movilidad académica a través del presente convenio, deben tener los avales académicos previos como garantía para el reconocimiento y homologación en el plan de estudios de las asignaturas o actividades académicas a realizar en la institución de destino. La institución de origen remitirá los documentos de los estudiantes de acuerdo con los requisitos y procedimientos que establezca la institución de destino para fines de información y aceptación de estudiantes.
- **Costos de matrícula:** Los estudiantes que participen en la movilidad académica del presente convenio pagarán los costos de matrícula en la institución de origen. La institución de destino no cobrará ningún valor por este concepto, salvo en las categorías que tengan convenios complementarios, como el programa de doble titulación y que puede tener costos académicos que deben asumir los estudiantes.
- **Costos Adicionales y/o gastos para los estudiantes:** Las instituciones acuerdan que los estudiantes que realicen movilidad académica a través del presente convenio, serán responsables por todos los costos y/o gastos adicionales de la movilidad, incluyendo los gastos de transporte y pólizas de seguro médico, salvo en los casos de programas de apoyo institucional para la movilidad académica de estudiantes.

er

ni

AA

- **Inducción y acompañamiento a estudiantes:** Las instituciones que intervienen en el presente convenio de movilidad se comprometen como institución de destino, a realizar una inducción y acompañamiento académico a los estudiantes, así como a proveer servicios de consejería durante la estadía de los estudiantes.

- **Reporte de calificaciones y actividades:** La institución de destino debe reportar las calificaciones y actividades realizadas por los estudiantes de la institución de origen, a través de un informe dentro de las cuatro (4) semanas siguientes a la finalización del período académico, el informe debe tener las calificaciones obtenidas por cada estudiante con la información del sistema de calificaciones respectivo, así como un reporte de las actividades realizadas por el estudiante e información relacionada con su experiencia de movilidad académica.

CLÁUSULA SEXTA - DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES PARA ESTUDIANTES. Los estudiantes que realicen movilidad académica a través del presente convenio tendrán los mismos derechos, responsabilidades y sanciones que la institución de destino contemple para sus propios estudiantes, cuando los estudiantes son admitidos y recibidos deben acogerse a los reglamentos universitarios de la institución de destino, los estudiantes de la institución de origen podrán ser sometidos a las sanciones que se contemplan en caso de incumplimiento, para lo cual la institución de destino deberá informar de inmediato a institución de origen. La institución de destino informará a cada estudiante admitido el reglamento que consagre la normatividad referente a los derechos, responsabilidades y sanciones.

II - MOVILIDAD DE DOCENTES

CLÁUSULA SÉPTIMA - CONCEPTO DE LA MOVILIDAD DOCENTE. Se entiende como movilidad docente el medio que permite al personal docente de una Institución de Educación Superior participar en algún tipo de actividad académica en una institución diferente a la suya, permaneciendo vinculado a la institución de origen. Dado su distintivo académico, este mecanismo brinda al docente la oportunidad de integrarse a una comunidad académica diferente a la suya, fomentando el intercambio de competencias y experiencias sobre métodos pedagógicos.

CLÁUSULA OCTAVA: CATEGORÍAS DE MOVILIDAD DOCENTE.

- **Curso corto:** El docente busca obtener un entrenamiento específico o la actualización de sus conocimientos en un área muy puntual. En general, son cursos que abordan una temática específica. Se consideran como cursos cortos aquellos cuya duración oscila entre 1 (una) semana y tres (3) meses.

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

- Estudios de postgrado: Docentes que realizan estudios de postgrado desarrollados con el auspicio de la institución de origen, mantienen su vinculación laboral por el tiempo de desarrollo de los estudios.

Dentro de esta categoría se incluyen programas de maestría, doctorado y post doctorado.

- Estancia de investigación: Permanencia de docentes y/o investigadores durante un tiempo determinado de hasta 6 meses o más de 6 meses en la institución de destino para realizar actividades de investigación, desarrollando su tesis de doctorado o maestría; tiempo durante el cual mantiene una relación laboral con la institución de origen.

- Profesor visitante: Docente vinculado a actividades de enseñanza universitaria en la institución de destino, tales como seminarios, conferencias, cátedras o asesorías, por un periodo de tiempo determinado, en el cual mantiene una relación laboral con la institución de origen.

CLÁUSULA NOVENA - PERIODOS DE LAS CATEGORÍAS DE MOVILIDAD DOCENTE. Las instituciones de común acuerdo determinarán los periodos para realizar la movilidad docente acorde a las diferentes categorías, teniendo en cuenta el calendario académico de cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA - COMPROMISOS PARA LA MOVILIDAD DOCENTE.

- Número de docentes por año académico: Ambas instituciones acuerdan la cantidad de docentes a movilizar anualmente, a través de la oferta de plazas en el marco de proyectos, investigaciones, programas académicos, programas de formación docente y otras actividades que beneficien a las partes en el marco de la cooperación académica. Las instituciones revisarán anualmente el número de docentes enviados y recibidos tratando de mantener un balance numérico anual.
- Tramites Académicos en la Institución de origen: Los docentes que apliquen a la movilidad académica del presente convenio, deberán realizar los trámites previstos acorde a la normatividad de la institución de origen, para la respectiva autorización de la ausencia de las labores académicas durante el periodo de tiempo que dure su estancia de movilidad académica en la institución de destino.
- Apoyo económico a la movilidad docente: Las instituciones acuerdan que el personal docente que participe en el presente convenio de movilidad mantendrá su relación laboral con la institución de origen y esta será la responsable de pagar el sueldo a los docentes durante su estadía académica en la institución de destino, a través de comisiones remuneradas acorde a su normatividad. Las instituciones en la medida de sus disponibilidades presupuestales acorde a su normatividad interna podrán apoyar al personal docente con recursos para cubrir parte de los

h

M. R.
AG

costos y/o gastos de transporte, en el marco de la equidad y reciprocidad académica.

- **Costos y/o gastos adicionales para los docentes:** Los docentes que participen en el presente programa de movilidad serán responsables de todos los costos y/o gastos de su viaje académico que no sean cubiertos de acuerdo a la normatividad interna de apoyo económico a la movilidad docente de cada institución, así como otros costos y gastos adicionales como requisito para su viaje de movilidad académica, eximiendo tanto a la institución de origen como a la institución de destino de eventuales responsabilidades durante la estancia de movilidad académica.
- **Inducción y acompañamiento a docentes:** Las instituciones que intervienen en el presente convenio de movilidad se comprometen como institución de destino, a realizar una inducción y acompañamiento a los docentes durante su estadía académica.
- **Constancia y reporte de actividades:** La institución de destino otorgará al concluir la estancia académica de los docentes una constancia de las actividades docentes realizadas. Cuando se trate de estancias de docentes en calidad de estudiantes, la institución de destino debe reportar las calificaciones y actividades realizadas, a través de un informe dentro de las cuatro (4) semanas siguientes a la finalización del período académico cursado, el informe debe tener las calificaciones obtenidas con la información del sistema de calificaciones respectivo, así como un reporte de las actividades realizadas por el docente en calidad de estudiante e información relacionada con su experiencia de movilidad académica.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES PARA DOCENTES. Los docentes que realicen movilidad académica a través del presente convenio tendrán los mismos derechos, responsabilidades y sanciones que la institución de destino contemple para sus propios docentes o estudiantes, cuando los docentes son admitidos y recibidos en calidad de docentes o estudiantes, deben acogerse a los reglamentos universitarios de la institución de destino, los docentes de la institución de origen podrán ser sometidos a las sanciones que se contemplan en caso de incumplimiento, para lo cual la institución de destino deberá informar de inmediato a institución de origen. La institución de destino informará a cada docente admitido el reglamento que consagre la normatividad referente a los derechos, responsabilidades y sanciones.

III - DISPOSICIONES COMUNES

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - VALOR. El presente convenio no tiene valor, ni compromete recursos presupuestales para las instituciones que intervienen, está concebido como una herramienta para fomentar la movilidad académica de

en

mi: R

AB

estudiantes y docentes, acorde a la normatividad de apoyo económico a la movilidad académica de cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - EXCLUSIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS. La UDFJC no incluye en el presente convenio los programas académicos de extensión ofrecidos por: Las Unidades de Extensión de las Facultades, el Instituto de Extensión y Educación no Formal –IDEXUD y el Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital –ILUD, salvo algún programa académico ofrecido en las categorías que tengan convenios complementarios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PROPIEDAD INTELECTUAL. La información, productos académicos y/o científicos y las tecnologías generadas que se obtengan en el marco del desarrollo del presente convenio, así como los informes y monografías que se elaboren en desarrollo de las categorías de movilidad para estudiantes y docentes, no podrán ser reproducidos, comercializados, ni cedidos a terceros sin previa autorización de los autores y de las dos instituciones.

De común acuerdo se establece que ambas instituciones podrán hacer uso de tales documentos y productos para sus propios fines, dando el crédito correspondiente, respetando los derechos de autor, de propiedad intelectual y material establecidos en la legislación que regula esta materia en los dos países que intervienen; para el caso de la UDFJC, se aplicará el Acuerdo 04 de 2012 del Consejo Superior Universitario, y las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN. La coordinación y supervisión del presente convenio estará a cargo de los directores de las oficinas de relaciones internacionales o interinstitucionales de las dos instituciones. Los compromisos de la coordinación y supervisión del convenio son:

- Establecer los cronogramas, procedimientos y formatos para el proceso de movilidad académica de estudiantes y docentes.
- Coordinar la inducción y acompañamiento a los estudiantes y docentes.
- Reportar las calificaciones de los estudiantes y los informes de los docentes.
- Realizar las comunicaciones oficiales necesarias para el buen funcionamiento del presente convenio, así como otras actividades que se deriven del proceso de la movilidad académica.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - DURACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de su perfeccionamiento, sin embargo, las partes podrán prorrogarlo o terminarlo de común acuerdo previa evaluación sobre el resultado del mismo dentro de los (30) treinta días previos a su terminación.







CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes razones:

- 1) Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de los compromisos pactados y que no sea subsanado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la cual la parte afectada con el incumplimiento notifique a la otra por escrito
- 2) Por mutuo acuerdo entre las partes y por escrito
- 3) Vencimiento de término de ejecución
- 4) Imposibilidad para desarrollar el objeto del convenio
- 5) las demás causales que prevea la Ley relativas a este tipo de convenios.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL. Ninguna de las partes o personas que participen en la ejecución del presente convenio podrá allegar de la otra relación laboral alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIVIDAD. En todos los casos las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas administrativas y académicas, y asumirán particularmente sus responsabilidades, pudiendo pactar objetos similares con otras Instituciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - ARREGLO DIRECTO. En el evento en que surjan diferencias entre las partes, por razón o con ocasión del presente convenio, buscarán mecanismos de arreglo, tales como la negociación directa, o la conciliación. Para este efecto las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido, dicho termino podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo y por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMAPRIMERA - CESIÓN. El presente convenio no podrá cederse en todo ni en parte, por la UDFJC, sin la autorización previa de la FUA y viceversa, condición extendida para los convenios o contratos que se deriven del desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - RESPONSABILIDADES LEGALES DE LAS PARTES. En caso de que alguno de los participantes en las diferentes categorías de movilidad (estudiantes o docentes) incurriera en cualquier acto que viole o incumpla tanto el reglamento interno de cada institución, las instituciones no asumirán responsabilidad civil, jurídica o penal alguna.









CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. Las partes manifiestan que la firma del presente convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna diferencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PUBLICACIÓN. Las Instituciones firmantes se comprometen a incluir en sus páginas web oficiales, enlaces directos (links) al portal Web de la otra parte del acuerdo, así como los datos de contacto del responsable de la gestión y el documento del acuerdo disponible para descarga en formato pdf.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SITUACIONES NO PREVISTAS. Las situaciones no previstas en el presente Convenio serán resueltas por las partes a través de los representantes de la **UDFJC** y la **FUA**, de común acuerdo. Cualquier modificación de la que sea objeto el presente Convenio, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes en el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - INDEMNIDAD. La **FUA** deberá mantener indemne y defender a la **UDFJC** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la **FUA** sus dependientes en el desarrollo del Convenio. A su vez, la **UDFJC** deberá mantener indemne y defender a la **FUA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la **UDFJC** o sus dependientes en el desarrollo del Convenio

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este convenio es posible que una de las Partes tenga conocimiento de documentación, datos o información confidencial de la otra parte. En virtud de lo anterior, se entenderá como "Información Confidencial" toda información relativa a investigaciones, desarrollo, productos, métodos, tecnología, procesos, procedimientos, formatos, documentos, software, comunicaciones y actividades académicas, entre otros, ya sea pasados, presentes o futuros, así como la información desarrollada o adquirida por las partes con relación al objeto del presente convenio, siempre que no sea de dominio público o que haya sido divulgada previamente por alguien ajeno a las partes. Éstas reconocen que la información confidencial puede contener secretos comerciales e información que puede ser propiedad exclusiva y valiosa de una de las partes y que la divulgación y el uso no autorizados de dicha información, causará un daño irreparable a la otra parte. Por lo tanto, las partes adoptarán medidas especiales con aquellos empleados, estudiantes, docentes que tengan acceso a la información, ya sea por medio de instrucciones, contratos u otra manera, para poder mantener la seguridad necesaria y satisfacer sus obligaciones conforme al presente convenio.

a

W

mi

AA

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Hacen parte integral del presente convenio los siguientes documentos:

- 1) La correspondencia cruzada entre las partes con ocasión del desarrollo del presente convenio.
- 2) Los expedientes de los estudiantes y docentes que se deriven en desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio queda perfeccionado e inicia su ejecución con la firma de las partes.

CLAÚSULA TRIGÉSIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, se acuerda como domicilio contractual de las partes la ciudad de Bogotá, D.C., Colombia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - TOTAL ENTENDIMIENTO. Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y para constancia se firma a los dos (2) días del mes de septiembre de 2019.


RICARDO GARCÍA DUARTE

Representante Legal 

UNIVERSIDAD DISTRITAL

FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS




MARIO POSADA GARCIA-PEÑA

Rector y Representante Legal

FUNDACION UNIVERSIDAD DE AMERICA

